República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de fijación de cuota alimentaria instaurado por **KARINA REYES DIAZ**, contra **JORGE LUIS MENDOZA GARCÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00128** 00.

Considerando el Despacho que el demandado **WILFRIDO MANUEL CUJIA MOLINA** se notificó personalmente el 5 de julio de 2022 tal y como se evidencia a folio 11 del expediente, teniendo este hasta 19 de julio de 2022 la oportunidad procesal para presentar contestación de la demanda, sin embargo, a la fecha ha guardado silencio.

Al respecto, el artículo 392 del Código General del Proceso señala "en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente. ...", y teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido, se decretarán las siguientes pruebas:

A.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Acta de no conciliación del 18 de mayo de 2022.
2. Solicitud realizada por la demandante, por medio del cual le informa al defensor de familia su desacuerdo sobre el monto de los alimentos provisionales, por lo que requiere que sea la justicia quien dirima el asunto de fecha 25 de mayo de 2022.
3. Certificado de nómina de pensionado en Colpensiones del demandado.
4. Registro Civil de Nacimiento de Moises David Mendoza Reyes.

II.- Se fija el día 13 de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 del CGP, de conformidad con la norma descrita al inicio de este proveído. Se previene a las partes e intervinientes para que concurran de manera virtual a la audiencia.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y/o correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del CGP, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "11. *Comunicar a su representado*

J.V.

el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

Estado No. 107 de fecha 28/07/22

J.V.